

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00754
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del MARTHA LICINIA ZULUAGA DE CASTELLANOS, persona también mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.311.194 expedida en Bogotá. en contra de MARIA EUGENIA BAQUERO REINA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.737.062, , por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré identificado con el preimpreso No.CA- 21249215 suscrito el día 28 de enero de 2021

Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma CORRESPONDIENTE a intereses de plazo, desde el día 19 de agosto de 2021 hasta el 17 de enero de 2022, a la tasa establecida por la superbancaria, sin que supere el pactado en el pagare (1.9% mensual)

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) MARIA ESPERANZA BRICEÑO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

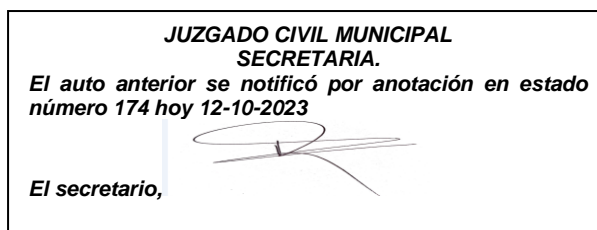
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfbbdc76a3e2b129ad2a9285188ab77a4af12acc9aa0631868cad3642cd9e7**

Documento generado en 11/10/2023 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>